



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 258-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

Visto: El INFORME N° 011-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 04 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del desistimiento del proveedor Víctor Raúl Valer Hacha; y el INFORME N° 0041-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 28 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, remite expediente de orden de servicio por desistimiento de O/S N° 053; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 32069, las contrataciones públicas se rigen por los principios de eficiencia, responsabilidad y cumplimiento de obligaciones contractuales, siendo deber del contratista ejecutar el contrato conforme a los términos acordados;

Que, según el artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos para resolver total o parcialmente los contratos, siendo los siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente o perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. y f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 258-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 07 de julio de 2025, mediante orden de servicio N° 053-2025, se adjudicó como servicio el de Médico Especialista en Ginecología y Obstetricia a favor de VICTOR RAUL VALER HACHA, con DNI N° 24893818, con plazo de ejecución de 146 días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, en fecha 17 de noviembre de 2025, mediante CARTA DE RENUNCIA s/n, emitido por Víctor Raúl Valer Hacha, con DNI N° 24893818, comunica de manera formal el desistimiento por motivos de salud familiar, motivo por el cual no podrá concluir el servicio al cual se le contrato.

Que, el INFORME N° 0041-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 27 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Logística, en el numeral VI ANTECEDENTES, señala (...) que ya se realizó el pago correspondiente a los 03 entregables por el monto de S/. 21,900.00 nuevos soles y el último entregable ya no cumplió debido a su renuncia; por otro lado, en el numeral IX CONCLUSION, señala (...) y en aplicación de la Ley N° 32069 y su reglamento, considera procedente la resolución parcial del contrato por el monto de S/. 7,300.00 nuevos soles derivado de la Orden de Servicio N° 053-2025, a favor de Víctor Raúl Valer Hacha, con DNI N° 24893818, por desistimiento del proveedor;

Que, así mismo mediante INFORME N° 011-2025-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 04 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del desistimiento del proveedor Víctor Raúl Valer Hacha, en la cual considera procedente la resolución parcial del contrato derivado de la Orden de Servicio N° 053-2025, por desistimiento del proveedor;

Que, por lo antes mencionado, el desistimiento unilateral del proveedor configura una causal de incumplimiento contractual, correspondiendo a la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar, disponer la resolución parcial del contrato, a fin de salvaguardar los intereses institucionales y permitir la continuidad del proceso de contratación mediante el mecanismo correspondiente;

Que, conforme el documento de visto INFORME N° 011-20255-UA-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 04 de diciembre de 2025; el Jefe de la Unidad de Administración solicita la emisión del Acto Resolutivo de aprobación del desistimiento del proveedor Víctor Raúl Valer Hacha; y el INFORME N° 0041-2025-GR.CUSCO/G.R.S.C./U.E.408/HE/UL.GOG, de fecha 28 de noviembre de 2025, donde el Jefe de la Unidad de Logística, remite expediente de orden de servicio por desistimiento de O/S N° 053, por lo tanto procedente la misma;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial N° 01638-2025-GRCUSCO/GERESA, de fecha 22 de octubre de 2025, de Designación de Funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Dirección Regional de Salud Cusco;

Estando con el visto bueno de la Jefatura de Administración, Asesoría Legal, Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital de Espinar.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la resolución parcial del contrato derivado de la Orden de Servicio N° 053-2025, a favor de Víctor Raúl Valer Hacha, con DNI N° 24893818, por el supuesto b) Incumplimiento



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

N° 258-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 05 de diciembre de 2025.

de obligaciones contractuales por causa atribuible a la parte que incumple, derivado del artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER el pago por los servicios prestados, por el monto de S/. 21,900.00 nuevos soles, a favor de Víctor Raúl Valer Hacha, con DNI N° 24893818.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el monto de S/. 7,300.00 nuevos soles, que corresponde al último entregable, como consecuencia del Artículo 1.- corresponde a favor de la Unidad Ejecutora N° 408 - Hospital Espinar. por los considerandos señalados líneas arriba.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

.....
C.D. Carlos A. Aspicueta Arenas
COP: 58593
DIRECTOR EJECUTIVO

CAAA/dvach
Distribución:
U. Administración.
U. Logística.
(01) Interesado(a)
(01) Archivo